

RES. 1512/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000777, Ent. N° 1757/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones relacionadas con la Licitación Abreviada N° 11/2020, convocada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Región Litoral Norte para la “Contratación de Suministro de Servicio de Lavadero con destino al Hospital de Bella Unión”, por un período de 12 meses con opción de prórroga automática por un periodo de igual duración;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 434/2020 adoptada en Sesión de fecha 12 de febrero de 2020, acordó observar el gasto y comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a efectos de que tome conocimiento de los siguientes extremos en su carácter de órgano de aplicación:

1.1) el artículo 4 Literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) califica como práctica prohibida el “coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”;

1.2) del Acta de Apertura de Ofertas, de los Certificados Notariales, Declaraciones Juradas y demás documentación que obra en las actuaciones se constata que ANDRÉS CARLOS GUERRA BAT es titular y representante de una empresa unipersonal (“BATIS INTEGRAL SERVICES”) y Presidente y Director de ANKARUS S.A.; presentándose en la presente Licitación por sí y en nombre y representación de la S.A., cotizando asimismo distintos precios;

1.3) en virtud de lo expuesto, si bien ninguna de las referidas empresas fueron adjudicatarias, ante la hipótesis de que se pueda estar ante la configuración del

“Interlocking”, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (artículo 21 de la Ley N° 18.159);

2) que por Resolución N° 145/2020 de fecha 03 de julio de 2020 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso el inicio de una medida preparatoria a fin de estudiar las condiciones en la que tuvo lugar la Licitación Abreviada de referencia, intimando a A.S.S.E. a que aporte los antecedentes administrativos de la misma, otorgando para ello un plazo de 15 días hábiles;

3) que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia ha notificado a este Tribunal de los obrados referidos precedentemente (Resultando 2);

CONSIDERANDO: que en la especie, corresponde darse por enterado y estar a la espera de la prosecución de la medida preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Darse por enterado de la comunicación efectuada por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia; y
- 2)** Comuníquese a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

cr